



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

[J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO:** CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
**DEMANDANTE:** GREYLEEMAR POLANCO APUSHANA  
**RAD:** 44-001-31-10-001-2023- 00418-00

Riohacha, La Guajira, Noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

### OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Corresponde a este despacho resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia

### CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la señora **GREYLEEMAR POLANCO APUSHANA**, se observa que la demanda fue subsanada, conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

Así mismo, la demanda observo cuidadosamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 577 y ss., del Código General del Proceso, artículo 82 de la misma obra y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así como con las demás normas aplicables al asunto, por lo que el Despacho proferirá providencia de **ADMISIÓN** y trámite de la acción, ordenando las demás diligencias judiciales inherentes.

### DECISION

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha

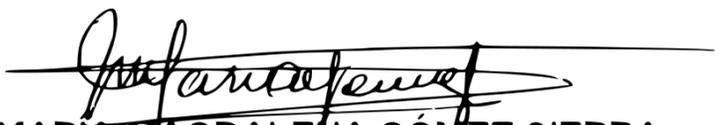
### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR**, la demanda de jurisdicción voluntaria para cancelación de registro civil de nacimiento, instaurada por la señora **GREYLEEMAR POLANCO APUSHANA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

**SEGUNDO: DISPENSAR**, a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

**TERCERO: RECONOCER**, personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, al doctor HINTON SARMIENTO FLORES, como apoderado de la señora GREYLEEMAR POLANCO APUSHANA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito